



ORDEN GENERAL

Capítulo: 600	Sección: 622	Fecha de Efectividad: 21 de abril de 2016
Título: Investigación de Incidentes de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores		
Fecha de Revisión: Noviembre/2022	Revisión: Bial	Número de Páginas: 29

I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito de proveer las guías que seguirán los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, MNPPR) para atender los incidentes de delitos sexuales de manera profesional, eficaz y libre de prejuicios por razón de género. Además, incorpora protocolos de respuesta inicial ante el reporte de algún delito sexual y maltrato de menores, los mecanismos de investigación, incluyendo, la interacción con las personas perjudicadas, entrevistas y la recopilación de evidencia.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR) tiene el interés primordial de asistir y proteger a las personas perjudicadas, como también lograr la identificación de la persona ofensora para posteriormente conducirlo al sistema de justicia de Puerto Rico. Por tal razón, los MNPPR aplicarán un enfoque centrado en la víctima en todas las etapas del proceso de respuesta a un incidente de delito sexual.

II. Política Pública

A. Introducción

1. Como parte de la política pública y una norma para la sana administración se establece la División de Violencia de Género y Asuntos Juveniles (en adelante, DVGAJ), la que tendrá la Facultad para investigar los casos de Violencia Doméstica, delitos sexuales, maltrato de menores, así como la intervención con menores, de conformidad a la Orden General Capítulo 100 Sección 118, titulada: "División de Violencia de Género y Asuntos Juveniles".
2. Para cumplir con esta responsabilidad el agente investigador deberá estar certificado en los siguientes cursos:
 - a. REA-115 Investigación de Incidentes de Delitos Sexuales Unidades Especializadas.

- b. REA-118 Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica División Especializada.
- c. REA-633 Intervención con Menores por la Comisión de Faltas
- d. Multitemático de Investigación Criminal

B. Manejo de Casos

El Director de la DVG AJ asignará las investigaciones basadas en la cantidad de casos recibidos para investigación. Esto, tiene como propósito la redistribución equitativa de la carga de trabajo para maximizar los recursos humanos y mantener la calidad de la investigación. En las Áreas Policiacas de San Juan, Bayamón, Carolina, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce y Caguas los supervisores y agentes investigadores de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores, atenderán exclusivamente los asuntos que le competen, debido al gran volumen de casos que atienden.

III. Definiciones

Para la consulta de las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados en esta Orden General, refiérase Glosario al titulado: "Glosario de Conceptos Policiacos", salvo los siguientes:

- A. Enfoque Centrado en la Víctima:** prioriza las necesidades, las preocupaciones, la seguridad, los derechos y el bienestar de la víctima para garantizar que se brinde una atención compasiva y sin prejuicios después de una experiencia traumática".
- B. Respuesta Centrada en el Delincuente:** significa centrarse en la gama completa de acciones, intenciones y comportamientos agresivos continuos del delincuente. Este enfoque se centra en la intención y las acciones del delincuente, no en la víctima, durante la investigación y el enjuiciamiento para garantizar que las acciones y los comportamientos de la víctima no se conviertan en una desviación de la responsabilidad del delincuente.

IV. Introducción

En las investigaciones de incidentes de delitos sexuales y maltrato de menores, podemos obtener la evidencia de tres (3) fuentes¹ distintas: la víctima, la escena y el sospechoso. En una investigación ideal, los reportes de incidente llegan en un corto periodo de tiempo posterior de ocurrido los hechos, pero no todos los casos son iguales y no todas las personas perjudicadas funcionan de igual manera. A la hora de responder a un incidente debemos tomar en cuenta varios elementos, entre ellos:

¹ Pocket Guide for Police Response to Sexual Assault.

1. En caso de denuncias de eventos tardíos (incidente ocurrió en fecha anterior):
 - a. Es importante que todo MNPPR reconozca que recibir un reporte de un incidente tardío puede ser habitual;
 - b. El MNPPR debe determinar cuando ocurrió el incidente;
 - c. Documentar el motivo del retraso, sin provocar que la víctima se sienta culpada de alguna manera;
 - d. Todo agente investigador, deberá acudir al lugar de los hechos, en un término no mayor de setenta y dos (72) horas de recibido el reporte.

NOTA: Incluso en los incidentes reportados de manera tardía, existe la posibilidad de recopilar alguna evidencia de la escena.

2. En caso de reporte con escena:
 - a. Es de suma importancia que todo agente investigador acuda a la escena de manera inmediata.
 - b. La prioridad del MNPPR es proveer seguridad a la persona perjudicada y procurar salvaguardar la escena;
 - c. Atenderá las necesidades médicas inmediatas de la persona perjudicada.
 - d. Recolectará cualquier información necesaria para identificar al sospechoso.

NOTA: Es medular reconocer y entender que cada persona reacciona diferente a un evento traumático. La muestra o ausencia de emociones no es un indicador a considerar en la investigación.

V. Asistencia a las Personas Perjudicadas

Los MNPPR tendrán los siguientes deberes y responsabilidades con las personas perjudicadas:

1. Responderá e Investigará las querellas de delitos sexuales y maltrato de menores de manera profesional, eficaz y libre de prejuicio por razón de género.
2. Clasificará e investigará adecuadamente las querellas de delitos sexuales.
3. Aplicarán un enfoque centrado en las víctimas y/o personas perjudicadas, en todas las etapas del proceso de respuesta a un incidente. Mientras, se está enfocado² en el sospechoso, para su identificación y aprehensión.
4. Documentará en el PPR-621.1 titulado: "Informe de Incidente" (en adelante, PPR-621.1) toda gestión realizada en beneficio a la persona perjudicada; incluyendo la respuesta centrada en la víctima y basado en el trauma, los recursos de apoyo y orientación brindada.

² *Victim Centered, Suspect Focused.*

5. Documentar los servicios y orientaciones que se le brindó a la víctima y/o persona perjudicada.
6. Es importante que todo MNPPR entienda y reconozca que el responsable de un evento de agresión sexual es el ofensor, no la persona perjudicada.
7. Demostrará entendimiento, paciencia y respeto por la persona perjudicada y su dignidad.
8. Demostrará confianza y empatía en todo momento.
9. Informará que de ser deseado por la persona perjudicada y estar disponible, se proveerá un MNPPR del mismo sexo.
10. Brindará a la persona perjudicada protección, apoyo y orientación en caso de que la persona ofensora tenga acceso a esta o la haya amenazado. Orientará sobre los servicios de albergue disponibles, de ser necesario.
11. De ser necesario, se gestionará transportación a la persona perjudicada hasta el centro de servicios médicos más cercano y se coordinará con algún familiar o tercero que permanezca en compañía de la persona perjudicada. De requerir transportación a un lugar seguro, el MNPPR se encargará de coordinar la misma luego de la evaluación médica. En los casos en que la víctima sea menor de edad, siempre serán transportados por el MNPPR.
12. Explicará a la persona perjudicada de manera efectiva, clara y precisa que otras personas son componentes importantes del grupo de apoyo. Presentará a los agentes especializados de la DVG AJ y ayudará en la transición.
13. Bajo ningún concepto, se le solicitará a la persona perjudicada que se someta a una prueba de polígrafo.
14. En caso de que la persona perjudicada hable otro idioma que no sea de conocimiento del MNPPR, este tendrá que realizar todas las gestiones necesarias para obtener de forma inmediata los servicios de un traductor. El traductor puede ser cualquier persona que esté presente en el lugar de los hechos o un MNPPR que conozca ambos idiomas. De no haber ninguna persona disponible, se procederá a llamar al Departamento de Estado o Decano de Cónsules para solicitar asistencia y/o al consulado del país de origen de la persona perjudicada para que, a la mayor brevedad, provean un traductor. A tales efectos, deberá referirse al anejo de la Orden General Capítulo 600, Sección 626 titulada: "Intervención con Personas Extranjeras" (en adelante, OG-626).
15. Las personas perjudicadas que pertenezcan a la comunidad sorda de Puerto Rico o que utilicen el lenguaje de señas americano (ASL, por sus siglas en inglés) o cualquier variación dialéctica del mismo, deberán recibir los servicios de un intérprete de lenguaje de señas para poder comprender su comunicación.

16. El personal que atiende la línea de emergencia deberá estar adiestrado para atender de forma apropiada las llamadas a la Línea de Orientación por medio del sistema de "Video Relay Services" mejor conocido como VRS. Este sistema permite que personas sordas o con problemas auditivos se comuniquen mediante el sistema telefónico con personas que no tienen problemas auditivos. Este sistema también permite a una persona llamar a cualquier número de teléfono desde su hogar o dispositivo móvil a cualquier hora del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.
17. El MNPPR que asista a la persona perjudicada, en común acuerdo con el agente especializado, asistirá en la coordinación de cualquier servicio médico y de ayuda a la persona perjudicada con cualquier agencia gubernamental y no gubernamental. Coordinará los servicios médicos hospitalarios a través del Centro de Ayuda a Persona Perjudicadas de Violación (CAVV) del Departamento de Salud (ver Anejo A).
18. Los agentes especializados orientarán e informarán a la persona perjudicada (o persona que reporta a favor de esta o de un menor) cuando presente la querrela de agresión sexual o alguna de sus modalidades, que tiene derecho a lo siguiente:
- Recibir tratamiento médico, dentro de los primeros siete (7) días de la agresión sexual en los casos de adultos.
 - En los casos de agresión sexual, dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrido los hechos y con el consentimiento de la persona perjudicada, se utilizará el *Rape Kit* de evaluación forense.
 - Dentro de los primeros siete (7) días el hospital realizará un examen médico para observar si hay hallazgos de la agresión sexual tales como hematomas, o alguna otra evidencia clínica.
 - Se realizarán pruebas de VIH y otras enfermedades de transmisión sexual que puedan utilizarse como evidencia tal y como dispone el Protocolo de Intervención con Víctimas Sobrevivientes de Agresión Sexual del CAVV del Departamento de Salud de Puerto Rico.
 - Informar a la víctima sobreviviente de violencia sexual sobre los hallazgos de análisis de la evidencia recopilada en los casos, cuando así lo ordene el ministerio público según dispone el Protocolo para Notificar a Víctimas Sobrevivientes el Estatus del Kit de Recolección de Evidencia Forenses en Casos de Violencia Sexual.
 - En los casos de menores, recibirán tratamiento médico en todo momento. El MNPPR se asegurará que, en todo el proceso de intervención con el menor, se mantenga enfocado en el mismo, siendo apoyo.

- g. En caso de la persona perjudicada estar en crisis o presentar alguna necesidad de asistencia psicológica o mental, le facilitará los medios para que pueda comunicarse al CAVV, conforme a la jurisdicción establecida en el Anejo A de esta Orden. En los casos de agresión sexual conyugal se le facilitará y orientará a la persona perjudicada a recibir servicios de la Procuraduría de la Mujer a través de la línea telefónica establecida en el Anejo A.

VI. Procedimientos

A. Los MNPPR de los Distritos y Precintos en respuesta a Incidentes de Delitos Sexuales

ALF
Cuando se tome alguna querrela sobre actos que constituyan delitos sexuales, según tipificados en el Código Penal de Puerto Rico³ o en alguna ley especial estatal o federal, se procederá de la siguiente manera:

1. Hará una investigación preliminar para determinar que, en efecto, se trata de un delito de naturaleza sexual.
2. Determinada la existencia de un delito de naturaleza sexual, se conozca el autor de los hechos independientemente haya sido arrestado o no, y/o se tenga una escena, se referirá inmediatamente a la DVGAJ. En el caso que se desconozca el autor de los hechos, referirá el caso al agente especializado mediante la Línea de Orientación de Persona perjudicadas de Delitos Sexuales.
3. Obtendrá una descripción detallada del ofensor tales como: vestimenta, marcas corporales (tatuajes, etc.), modo de caminar, hablar, olor, entre otros. Asimismo, la descripción del vehículo de estar disponible.
4. Al momento de transferir la llamada, lo hará con la línea abierta o en modalidad de llamada entre tres (3). Esto con el propósito de no perder contacto con la persona que reporta el incidente. Se identificará con su apellido, número de placa y lugar de trabajo y procederá a informar que tienen en la línea a una persona que reporta un incidente de violencia sexual.
5. Solicitará un número de querrela a Centro de Mando o a través del sistema *Computer Aid Dispatch* (CAD, por sus siglas en inglés). Al completar el PPR-126.2, titulado: "Tarjeta de Querrela" (en adelante, PPR-126.2), ofrecerá información general sobre el incidente, manteniendo en confidencialidad la identidad de la persona perjudicada y los detalles de lo ocurrido. No se divulgará el nombre de la persona perjudicada ni los detalles del delito

³ Agresión Sexual; Incesto; Actos Lascivos; Acoso Sexual; Seducción, persuasión, atracción y coacción de menores a través de internet o medios electrónicos; Pornografía infantil; Bestialismo; Trata Humana, Abuso Sexual de Menores y aquellos relacionados.

ocurrido. El formulario PPR-126.2 deberá limitarse a mencionar la clasificación de delito de naturaleza sexual.

6. Incluir en su libreta de notas la información relacionada a los hallazgos encontrados, versión provista por la persona perjudicada y toda información relacionada al delito de naturaleza sexual reportado.
7. Cuando la información recibida sea relacionada a un maltrato de menores, el MNPPR deberá comunicarse directamente al agente especializado en Delitos Sexuales y Maltrato de Menores del Área correspondiente mediante teléfono o personalmente. Una vez se reciba la información, deberá también comunicarse a la línea de Emergencias Sociales del Departamento de la Familia.
8. Complimentará a través de la Plataforma GTE, el formulario PPR-621.1 o cualquier otro informe que la situación requiera de conformidad con lo establecido en el Manual para el Manejo de los Informes de Incidente o Servicios Policiacos.
9. Se asegurará que la información contenida en el formulario PPR-621.1 esté completa y correcta, cumplimentado en todas y cada una de sus partes.
10. En los casos que involucre equipos electrónicos, medios cibernéticos y/o requiera asistencia tecnológica, el MNPPR consultará con la División de Crímenes Cibernéticos (en adelante, DCC) de conformidad a los establecidos en la Orden General Capítulo 600, Sección 613, titulada: "Ocupación de Computadoras, Celulares y Equipos Electrónicos y Solicitud de Servicios de la División de Crímenes Cibernéticos" (en adelante, OG-613). Una vez culminado el análisis del equipo por parte de la DCC, el MNPPR de primera respuesta continuará con la investigación del caso.
11. En los casos de pornografía infantil, seducción de menores por medio de internet o medios electrónicos, o explotación sexual infantil y otros delitos relacionados, el agente de primera respuesta llamará de manera inmediata, dígase, en ese mismo acto, a la División de Delitos Sexuales (en adelante, DDS):
- El MNPPR consultará con la División de Crímenes Cibernéticos de conformidad a lo establecido en la OG-613.
 - Si el caso se generó a través de las redes sociales, el MNPPR deberá consultar con la División de Crímenes Cibernéticos de manera inmediata, sin demora, para preservar la evidencia.
 - El Agente Especializado en Delitos será el encargado de consultar con fiscalía y/o referir a las agencias federales (ICE, entre otras).

ALF

12. En los casos de venganza pornográfica⁴, el MNPPR debe estar consiente que la persona perjudicada o víctima, está sufriendo una invasión no consensuada a su intimidad. Al igual que las agresiones sexuales, esta deja consecuencias emocionales y psicológicas devastadoras para las víctimas. Es posible que la persona perjudicada esté pasando por una variante de sentimientos negativos, incluyendo vergüenza, humillación, culpa y vulnerabilidad. El MNPPR, debe tratar estos casos con el mismo profesionalismo, empatía y respeto que cualquier otro caso de agresión sexual. Los MNPPR procederán de la siguiente manera:

- ALF
- a. En los casos que la venganza pornográfica esté relacionada o surjan como consecuencia a eventos de violencia doméstica, será referido de manera inmediata a la DVG AJ para su investigación.
 - b. En los casos venganza pornográfica en donde estén involucrados menores de edad, el agente de primera respuesta llamará de manera inmediata, dígase, en ese mismo acto, a la DDS. Se procederá conforme a lo establecido en el acápite anterior, para los casos de pornografía infantil.
 - c. En los casos por medio de extorsión o que medie una solicitud de dinero o prestación, el agente de primera respuesta llamará de manera inmediata, dígase, en ese mismo acto a la División de Investigación de Robos, Extorsiones, Delitos contra la Propiedad, Agresiones y Personas Desaparecidas.
 - d. Estos casos deben ser tratados sin prejuicios de clase alguna, el MNPPR debe entender que la persona perjudicada es la víctima y el responsable de un evento de venganza pornográfica es el ofensor.
 - e. El MNPPR bajo ningún concepto emitirá comentarios relacionados a la publicación del material explícito de carácter íntimo, dígase, las fotografías, material gráfico y/o grabaciones de audio o video.
 - f. Es importante que el MNPPR, no realice preguntas que revictimicen a la persona perjudicada, ni muestre indicaciones de lo que sucedió es como consecuencia de un acto de la persona perjudicada o víctima.

Ejemplos de preguntas que NO se deben hacer: “¿Cómo pudiste permitir que esto pasara? ¿Por qué permitiste que te grabaran?”.

13. El MNPPR expresará, si es de su conocimiento, al agente especializado indicadores de que el delito sea motivado por algún prejuicio. Asimismo, identificará si el delito cumple con los elementos de crímenes de odio, según expresado en la Orden General Capítulo 600, Sección 630, titulada: “Identificación e Investigación de Crimenes de Odio” (en adelante, OG-630) y

⁴ Ley Núm. 21-2021, “Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico”

el Manual para la Identificación e Investigación de Crímenes de Odio, (en adelante, Manual de Crímenes de Odio).

B. Operador de Primera Respuesta a Incidentes de Delitos Sexuales a través de la Línea de Orientación

1. El MNPPR o personal adiestrado que responda la Línea, se asegurará de dar el sentido de prioridad requerido a la llamada. La llamada deberá ser evaluada para determinar el servicio a ofrecer, se asegurará de canalizar el servicio médico necesario, requerirá la ubicación de la persona perjudicada y a su vez obtendrá información detallada para la identificación del sospecho; procurará información relacionada a la relación de la persona perjudicada con el sospecho, armas utilizadas, y cualquier otra información que requiera esta orden.
2. Pasos a seguir al atender la llamada para asegurar que no se pierda evidencia crítica:
 - a. Explicará a la persona que llama que las preguntas realizadas durante la llamada no retrasarán la respuesta del NPPR y la ayuda que recibirá.
 - b. Orientará a la persona perjudicada sobre la importancia de preservar toda evidencia física y biológica.
 - c. Exhortará a la persona perjudicada a que no se bañe, duche, realice alguna necesidad fisiológica (orinar y/o evacuar), limpie o realice alguna otra actividad de carácter personal que ponga en riesgo posible evidencia física y biológica; esto en los casos de agresión reciente (periodo menor a 24 horas).
 - d. En los casos que la persona perjudicada se haya bañado, duchado, realizado alguna necesidad fisiológica (orinado y/o evacuado) o alguna otra actividad de carácter personal que ponga en riesgo posible evidencia física y biológica, se le informará que aún es posible identificar y/o recolectar alguna evidencia.
 - e. En caso de que la persona perjudicada tenga la necesidad biológica de orinar, se le pedirá que colecte la muestra en su totalidad en un envase con tapa (preferiblemente de cristal transparente).
 - f. Se le solicitará a la persona perjudicada que colecte cualquier pieza de ropa o vestimenta utilizada, en una bolsa de papel, si es posible.
 - g. En cuanto a la documentación de la llamada, esta se registrará mediante informe escrito, se preservará esta evidencia y formará parte del expediente de la investigación.

ALF

3. El MNPPR o personal adiestrado que atiende la línea, documentará los detalles de la llamada a través del formulario PPR-115.1, titulado: "Orientación a Víctimas de Delitos Sexuales". Allí expondrá la hora y la fecha en que fue referida la llamada, su nombre, número de placa e información sobre el seguimiento preliminar del caso.
4. En cuanto a la documentación de la llamada, ya sea grabación de audio o registro mediante informe escrito, procurarán tomar notas de toda la información necesaria en cada caso; así como preservará esta evidencia y formará parte del expediente del caso judicial.

C. Respuesta Inicial del MNPPR en la Escena

1. Hará contacto con la persona perjudicada lo antes posible para proteger su seguridad e integridad física, referirá para ayuda médica de ser necesario y/o llevará a una institución médico-hospitalaria para la recuperación de la evidencia.
2. El Oficial mostrará entendimiento, paciencia y respeto hacia la dignidad de la persona o menor perjudicado en todo momento. Atenderá sus preocupaciones y contestará sus dudas y/o preguntas previo a realizar la entrevista.

NOTA: Recuerde que la interacción y respuesta inicial del MNPPR con la persona perjudicada o víctima es crítica. La persona perjudicada pudiera decidir no hablar o cooperar si la respuesta inicial del MNPPR no es la apropiada. Una respuesta centrada en la víctima, en donde la persona perciba que cuenta con el apoyo y confianza del MNPPR permitirá, probablemente, que continúe cooperando y eso repercuta en el posterior esclarecimiento del caso.

3. En caso de menores de edad, se referirá el caso de inmediato al Departamento de la Familia y a la DVGAJ.
4. Se protegerá la confidencialidad de la persona perjudicada o víctima; y no se ofrecerá su nombre ni datos personales en las comunicaciones por radio, ni a terceros.
5. En el caso en que la persona perjudicada sea adulta, se respetará su derecho a determinar si desea presentar una querrela o no. De ninguna manera, se obligará o insinuará a la persona perjudicada que está obligada a presentar una denuncia contra la persona ofensora. No obstante, siempre se le orientará sobre sus derechos y servicios disponibles.
6. Cuando sea apropiado y necesario, luego de atender a la persona perjudicada, se iniciará la búsqueda de la persona sospechosa.

D. Entrevista Inicial

- a. Identificará a la persona perjudicada.
- b. Conocerá sobre su estado de salud e integridad física y emocional en ese momento y al momento de la comisión del delito.
- c. Indagará si la comisión del delito es reciente, de ser así, se orientará a la persona perjudicada a no ducharse o cambiarse de ropa. Si ya se cambió, debe depositar la ropa en una bolsa de papel y entregarla al agente especializado.
- d. Conocerá si la alegada persona ofensora se encuentra cerca y si éste es conocido por la persona perjudicada o no.
- e. Obtendrá información de las descripciones de las personas, vehículos si alguno, armas involucradas o cualquier otra información que entienda pertinente.
- f. Procurará entrevistar a la persona perjudicada en un lugar adecuado, en donde la persona perjudicada se sienta cómoda de hablar y se asegurará la privacidad y confidencialidad de la misma.

NOTA: Todo MNPPR debe tener presente, que la entrevista a la persona perjudicada es medular para el proceso investigativo y la resolución de la misma.

E. Protección de la Escena

1. Evaluará la escena y sus áreas adyacentes para la identificación de posibles sospechosos, posibles testigos, vehículos u objetos (evidencias) relacionados a los hechos. Observará con detenimiento la existencia de alguna cámara de seguridad en el área que pueda haber capturado imágenes relevantes a la investigación.
2. Estará alerta a posibles amenazas en el área de la escena.
3. Asegurará la escena del crimen para evitar la pérdida de evidencia y contaminación.
4. Protegerá la escena hasta que el agente especializado de la DVG AJ se haga cargo de la persona perjudicada.

- ALF
5. Recopilará toda información de importancia para informar a los supervisores o agentes especializados incluyendo si existe alguna barrera de comunicación. Ello a los fines de procurar una rápida intervención.
 6. Asistirá al agente especializado y a los técnicos de escena en cualquier gestión a realizarse en la escena del crimen. Será el responsable de salvaguardar el perímetro.
 7. Compartirá toda información obtenida preliminarmente con el supervisor inmediato y con el agente especializado de la DVGAJ, incluyendo información relacionada a cualquier detalle que se tenga que considerar o impedimento y situación particular que aqueje a la persona perjudicada. Entre la información que se deberá compartir está si la persona perjudicada padece de alguna condición médica y si utiliza medicamento, o si los utilizó antes de sufrir la agresión. También si fue obligada a tomar alguna droga o medicamento previo, durante o posterior a la agresión.
 8. En el caso en que se tenga una creencia razonable de la identidad de la alegada persona ofensora, el MNPPR podrá comenzar la búsqueda de la persona sospechosa, siempre y cuando se asegure de que la escena se encuentra custodiada y protegida por otros MNPPR o agentes especializados.

F. Agente Especializado

1. El agente especializado llevará a cabo los siguientes pasos previo a realizar la entrevista a la persona perjudicada:
 - a. Entrevistará al MNPPR, trabajador social o cualquier otro profesional que haya intervenido anteriormente con la persona perjudicada o haya referido la querrela. Esta debe ser la primera opción antes de acudir a realizar la entrevista inicial a la persona perjudicada. El propósito de esto es no repetir las preguntas para evitar la revictimización, al igual que recibir el insumo de ese personal que obtuvo la versión en la etapa más temprana.
 - b. Tendrá el consentimiento de la persona perjudicada para poder llevar a cabo la entrevista, además la orientará sobre la confidencialidad que se salvaguardará durante todo el proceso. Mostrará entendimiento, paciencia y respeto hacia la dignidad de la víctima en todo momento.
 - c. Procurará entrevistar a la persona perjudicada en un lugar adecuado, en donde se sienta cómoda de hablar y se asegure la privacidad y confidencialidad de la misma.
 - d. Le explicará a la persona perjudicada que es su derecho aceptar o rechazar todos los procesos.

- ALF
- e. En los casos que sea posible y cuando existan los medios para ello, se grabará la entrevista. Se le explicará a la persona entrevistada que la entrevista será grabada con el propósito de poder enfocarse en el diálogo entre las partes, mantener la transparencia en los procedimientos y preservar la evidencia. El investigador debe recordar que debe tener el consentimiento informado de la persona entrevistada para la grabación.
 - f. En caso en que la persona perjudicada no desee continuar con los procesos, el agente especializado no podrá coaccionar o disuadir a ésta para que continúe con la investigación. El mero hecho de que la persona perjudicada se niegue y/o no quiera cooperar con el proceso, no será causa para cerrar la investigación. El agente continuará realizando la misma con el propósito de identificar al agresor y recopilar la mayor evidencia posible. Deberá dar seguimiento al caso, y citar a la víctima, cuanto esta esté preparada para continuar los procesos.
 - g. La persona perjudicada puede estar en crisis y experimentar trastornos postraumáticos por lo que puede exhibir una gama de comportamientos. Debido a esto, la respuesta de la persona perjudicada no podrá ser utilizada de ninguna forma para medir su credibilidad.
 - h. La entrevista se debe llevar a cabo de inmediato. Esto, si al momento de acudir al lugar del incidente, la persona perjudicada proyecta tener un comportamiento coherente. La entrevista debe realizarse en un lugar privado y libre de distracciones.
 - i. Proporcionará un ambiente de confianza y empatía durante la entrevista para que la persona perjudicada no se cohíba en discutir ciertos aspectos del delito por temor, vergüenza y/o humillación.
 - j. Tendrá solidaridad con la persona perjudicada y demostrará que su preocupación principal es su bienestar. Debe ser paciente y no mostrar ningún tipo de prejuicio o realizar algún gesto o comentario que la revictimice. No debe juzgar los hechos ni asumir posiciones entre las preguntas que sugieran culpa.
 - k. La terminología debe ser sencilla y apropiada para la edad y nivel de educación de la persona perjudicada.
2. El agente especializado deberá realizar lo siguiente durante la entrevista:
- a. Explicará a la persona perjudicada la importancia de la entrevista preliminar y la necesidad de continuar en contacto para entrevistas de seguimiento.
 - b. Orientará a la persona perjudicada sobre el proceso y le explicará el propósito de que otros profesionales intervengan.

- ALF
- c. Explicará a la persona perjudicada la importancia de realizarse todas las pruebas médico-forenses, incluyendo los exámenes de enfermedades de transmisión sexual.
 - d. Preguntará a la persona perjudicada si padece de alguna condición médica y si utiliza medicamento, o si los utilizó antes de sufrir la agresión. También si fue obligada a tomar alguna droga o medicamento previo, durante o posterior a la agresión.
 - e. Dirigirá las preguntas de forma abierta para que la persona perjudicada explique lo que sucedió. Se debe evitar las preguntas sugestivas cuando se conduzca la entrevista.
 - f. Preguntará a la persona perjudicada si pertenece a las fuerzas armadas y si tiene conocimiento de que la persona ofensora pertenece a las fuerzas armadas. Si la persona perjudicada informa pertenecer a las fuerzas armadas, o que la persona ofensora pertenece a las fuerzas armadas, el agente especializado tendrá que informar de inmediato a la línea del programa *Sexual Harassment Assault Response (SHARP)* por sus siglas en inglés), a la línea confidencial según establecida en el Anejo A de esta Orden para el inicio de la investigación administrativa de rigor. Este programa orientará y brindará a la persona perjudicada una gama de servicios de los cuales podrá beneficiarse.
 - g. Redactará a través de la Plataforma GTE todo lo expresado por la persona perjudicada, en el formulario PPR-622.1, titulado: "Bosquejo de Caso".
 - h. Realizará preguntas dirigidas a identificar si la persona perjudicada tiene alojamiento en un lugar seguro, de no poseer, el agente especializado en conjunto con profesionales de otras agencias coordinará para que se realicen las gestiones necesarias para proveer un alojamiento de ésta.
3. Al finalizar la entrevista inicial el investigador tendrá que:
- a. Brindarle a la persona perjudicada su información para que pueda contactarlo.
 - b. Expresarle a la persona perjudicada que una vez recuerde información adicional o encuentre cualquier objeto que pueda servir como material de evidencia lo contacte inmediatamente.
 - c. Recordarle a la persona perjudicada que posiblemente algunas heridas o marcas en la piel pueden aparecer luego, en el caso en que sea así debe contactar al agente especializado para fotografiar las mismas.

- d. Orientará a la persona perjudicada sobre su derecho a radicar una orden de protección a su favor, en caso de conocer quién es la presunta persona ofensora.
- e. Proveerle toda la información escrita de los CAVV.
- f. Proveerle a la persona perjudicada la información de los próximos pasos a seguirse en la investigación.

G. Recopilación y Preservación de Evidencia

1. El agente especializado visitará, lo antes posible, el lugar de los hechos para recolectar evidencia, tomar fotografías y preparar croquis de la escena, tomando en consideración los siguientes pasos:
 - a. Protegerán la integridad de la evidencia recopilada y guardarán la cadena de custodia por lo que la evidencia deberá ser embalada y marcada debidamente.
 - b. Levantarán como evidencia toda ropa, sábanas, condones, botellas y otros artículos que pueden contener evidencia biológica del DNA de la persona ofensora. Cualquier objeto que posea manchas de fluidos corporales tales como: sangre, semen, saliva, entre otros, también deberá ser levantados; así como, cualquier pertenencia de la persona ofensora dejado en la escena que pueda servir para identificarlo o pueda relacionarlo con los hechos. Toda evidencia debe ser fotografiada en el lugar de los hechos antes de ser levantada.
 - c. Para poder levantar la evidencia los agentes especializados en colaboración con la División de Servicios Técnicos del NPPR deben:
 - i. Utilizar guantes de látex y cambiarlos cada vez que sea necesario.
 - ii. Utilizar hisopos, papel, soluciones o cualquier otra herramienta para recopilar evidencia.
 - iii. Embalar la evidencia en sobres o bolsas de papel individuales debidamente identificadas.
 - iv. Debe evitar tocar el área donde posiblemente pueda haber evidencia sobre DNA de la persona ofensora.
 - v. Debe evitar hablar, estornudar o realizar cualquier otro acto que pueda dañar la evidencia.
 - d. Para la toma de fotografías se debe considerar lo siguiente:

ALF

- ALF
- i. Si se tiene el consentimiento de la persona perjudicada, se deberá recopilar fotos de las marcas, cicatrices y evidencia física en su cuerpo.
 - ii. Cuando se tome las fotografías de la persona perjudicada se debe tener sensibilidad y cuidado con las heridas en su cuerpo.
 - iii. De ser solicitado por la persona perjudicada, las fotografías deben ser tomadas por una persona de su mismo sexo, de estar disponible.
 - iv. Para fotografiar a la persona perjudicada se deben utilizar mantas desechables o cualquier otro instrumento para proteger en todo momento su intimidad.
2. En los casos en los cuales el delito de violencia sexual ocurre en un vehículo, se debe notificar a la Unidad de Análisis de Vehículos y Evidencia del Instituto de Ciencias Forenses (en adelante, ICF), para que estos levanten cualquier huella o evidencia serológica que pueda recuperarse. Se tomará custodia del vehículo o de cualquier otra evidencia que sea necesario analizar.
 3. Se debe fotografiar el lugar donde ocurrieron los alegados actos de violencia sexual.
 4. Entrega de evidencia al ICF para su evaluación:
 - a. En los casos donde se realice el *Rape Kit* el agente especializado tendrá que buscar el mismo dentro de un periodo de cuarenta y ochos (48) horas a la institución hospitalaria donde fue realizado.
 - b. Una vez el agente especializado obtenga el *Rape Kit* tendrá un término veinticuatro (24) horas para llevarlo al Instituto de Ciencias Forenses para su análisis. En el caso en que por justa causa se tenga que demorar más de dicho término, ese retraso no deberá extenderse por un periodo mayor de cuarenta y ocho (48) horas.
 - c. Debe entregar a la mayor brevedad toda la evidencia recopilada que tenga que ser evaluada por el ICF.

H. Procesos Posteriores a la Entrevista Inicial

1. Antes de realizar entrevistas de seguimiento, el agente especializado debe investigar y consultar con el personal del NPPR y otras agencias que respondieron en la escena. Debe obtener toda la información necesaria para conocer los servicios en que participa la persona perjudicada como: la asistencia de alguna organización, si está siendo tratada por algún profesional de la salud mental, si está recibiendo servicios del Departamento de la Familia y/o del Departamento de Salud, a través de los CIMVAS.

2. Recopilará toda la evidencia documental, física o ilustrativa que surja luego de la entrevista inicial y hacerla parte del expediente de la investigación.
3. El agente especializado deberá desarrollar su estrategia de investigación basada en la naturaleza del delito cometido y la condición emocional y física de la persona perjudicada.
4. La investigación y la entrevista no deben estar sujetas a los resultados de alguna prueba de laboratorio.
5. Al comienzo de la entrevista de seguimiento el agente especializado debe:
 - a. Discutir el propósito y el objetivo de la entrevista.
 - b. Revisar nuevamente la información de contacto de la persona perjudicada y el investigador para conocer si es necesario actualizar alguna información.
 - c. Explicarle a la persona perjudicada sus derechos incluyendo la confidencialidad de los procedimientos.
 - d. Informarle sobre el estatus del caso en el momento de la entrevista.
6. Durante la entrevista de seguimiento el agente especializado debe:
 - a. Solicitarle a la persona perjudicada que describa lo que ocurrió. Es importante considerar que mientras la persona perjudicada esté realizando su relato no debe haber interrupciones.
 - b. Mientras la persona perjudicada realice su relato se debe identificar nueva información de los acontecimientos y hacer las preguntas necesarias. Las preguntas no deben sugerir culpas ni deben interpretarse en ningún momento como que se está cuestionando la credibilidad de la persona perjudicada.
 - c. Realizará preguntas para establecer el tiempo transcurrido entre la alegada comisión del delito y el momento en que se informa a la policía.
 - d. Deberá establecer el método utilizado por la persona ofensora para acercarse a la persona perjudicada y el medio utilizado para ejercer control sobre esta.
 - e. Realizará preguntas dirigidas a establecer la conducta de la persona ofensora en el momento en que cometía el delito.
 - f. Deberá realizar preguntas a la persona perjudicada dirigida a identificar lo que sucedió antes, durante y después de la comisión del delito.

ALF

- g. Deberá indagar sobre lo que la persona perjudicada percibió con sus sentidos y las palabras, gestos o acciones de resistencia que realizó.
- h. Realizará preguntas dirigidas a identificar los sentimientos y pensamientos de la persona perjudicada durante la comisión del delito.
- i. Recopilará evidencia dirigida a identificar si el crimen fue cometido por razones de odio, de conformidad con la OG-630 y el Manual de Crímenes de Odio.
- j. Documentará sobre el estado físico de la persona perjudicada al momento de la entrevista.
- k. En el caso en que la persona perjudicada no conozca a la persona ofensora, se realizará lo siguiente:
- ALF
- i. Solicitará a la persona perjudicada que describa a su persona ofensora resaltando sus características físicas.
 - ii. Es sumamente importante lograr que la persona perjudicada repita todo lo que el delincuente dijo: manera, tono y actitud en que lo dijo. Puede ser la clave para identificarlo y tal vez relacionarlo con otros casos.
 - iii. Entrevistará a cualquier testigo que podría haber visto o hablado con la persona perjudicada antes, durante, o después de los alegados hechos.
 - iv. El agente especializado solicitará que se prepare un boceto.
 - v. Para solicitar que se realice el boceto se referirá a la Superintendencia Auxiliar de Investigación Criminal, la cual, a la mayor brevedad, asignará los servicios de acuerdo al área policiaca a la que pertenece la investigación.
7. En el caso de que del relato de la persona perjudicada se identifique a la persona ofensora, se realizarán las preguntas conforme a lo expuesto en esta Orden y además se preguntará sobre los siguientes aspectos:
- a. Se le preguntará a la persona perjudicada si tiene conocimiento de que la persona ofensora posee armas.
 - b. Si es de su conocimiento que la persona ofensora es usuario de drogas o narcóticos ilegales.
 - c. Si conoce dónde vive o dónde se encuentra al momento de la entrevista.

- d. Se entrevistarán a testigos y se recopilará evidencia adicional.
- e. En los casos de menores: el padre, madre, director escolar, maestro, el MNPPR, agente especializado, Procurador de Asuntos de Menores, Procurador de la Familia, funcionario autorizado por el Departamento de la Familia, el trabajador social escolar, cualquier familiar o cualquier persona responsable del menor deberá solicitar una orden de protección a favor de la persona perjudicada a la luz de la Ley 148-2015, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de las Persona Perjudicadas de Violencia Sexual".
8. Una vez identificado un sospechoso, el agente investigador deberá enfocarse en el mismo. Aun cuando el sospechoso no posea récord criminal y su acto delictivo pudiera entenderse como aislado, puede ser reflejo de otras conductas ilegales, no evidentes. El agente investigador tiene que ir más allá, visualizar los factores de riesgo, sobrepasar del caso ante sí; un solo acto delictivo puede ser reflejo de otras conductas ilegales, como la Violencia de Género, maltrato animal, otras víctimas de delitos sexuales, entre otras.

NOTA: Es importante recordar que muchas víctimas de delitos deciden permanecer calladas y no reportan a sus agresores; un solo reporte puede ser reflejo de muchos más.

I. El Expediente de la Investigación Criminal

1. El expediente de la investigación es confidencial.
2. El expediente debe reflejar la totalidad de la investigación, el trabajo de los agentes investigadores.
3. El mismo debe estar organizado, en orden, según vaya ocurriendo la investigación. Procurará asegurarse que el mismo, contenga todos los documentos requeridos y sea un reflejo del trabajo duro del investigador.
4. En el mismo se debe recopilar documentos oficiales, copias de toda la evidencia adquirida, sea mediante *subpoena* o cualquier otro método; al igual que, todo recibo de ICF, Fiscalía, Departamento de Salud, Departamento de la Familia o cualquier otra entidad pertinente.
5. Es importante que el expediente refleje un historial, las gestiones de lo que se ha hecho. Documentará cada vez que surge una información, cada gestión que se realiza, como, por ejemplo: cuando se cita a un testigo o se recopila una evidencia, entre otros.

- ALF
6. Todos los apuntes y la información compartida por los distintos profesionales que intervinieron. Debe formar parte del expediente toda foto, vídeo o grabación que se haya obtenido como parte de la investigación.
 7. Con el fin de proteger la identidad de la persona perjudicada llenará el PPR-621.1, sin delatar los datos personales que puedan identificar a la persona perjudicada. La información de la persona perjudicada será colocada únicamente en la PPR-622.1.
 8. De la persona perjudicada adulta no tener interés en continuar con la investigación, deberá hacerse constar ese hecho por escrito y firmado por la persona perjudicada, el cual deberá constar en el expediente. Deberá advertirse a la persona perjudicada de su derecho a retomar la investigación posteriormente y de los periodos prescriptivos del delito del correspondiente.
 9. El agente especializado debe asegurarse de que en el expediente conste toda la prueba necesaria para ser presentada a fiscalía. El expediente es el reflejo de su trabajo e investigación, por ello el mismo debe ser uno amplio y debe contener toda la prueba investigada.
 10. La obtención de la evidencia debe ser siempre salvaguardando los derechos constitucionales y conforme a lo establecido por las Reglas de Procedimiento Criminal y de Evidencia de nuestra jurisdicción.
 11. Que esté debidamente documentado toda gestión realizada en beneficio a la persona perjudicada; incluyendo la respuesta centrada en la víctima y basado en el trauma, los recursos de apoyo y orientación brindada y el seguimiento que se le brindo a la persona perjudicada.

J. Rol del Supervisor

1. Serán facilitadores en toda investigación que realice el agente especializado.
2. Brindarán apoyo y facilitarán junto al agente especializado la recopilación de la evidencia.
3. Se asegurarán que los agentes especializados atiendan con premura los casos de delitos sexuales referidos mediante la Línea de Orientación y estén cumpliendo efectivamente con las investigaciones de estos. Asimismo, tengan actualizados los expedientes en el Módulo de Delitos Sexuales.
4. Mantendrán informado al Coordinador Central de los casos referidos y atendidos por los agentes especializados. Corroborar que los casos donde la persona perjudicada o la persona ofensora pertenezcan a las fuerzas armadas, hayan sido debidamente notificados a la línea del programa SHARP; al igual que los casos investigados de PREA, los cuales deberán ser notificados a la Coordinadora de PREA del NPPR.

5. Asegurarán que el agente especializado esté debidamente adiestrado para las funciones que esté realizando.
6. Que sus subordinados hayan documentado toda gestión realizada en beneficio a la persona perjudicada; incluyendo la respuesta centrada en la víctima y basado en el trauma, los recursos de apoyo y orientación brindada y el seguimiento que se le brindo a la persona perjudicada.

K. Incidentes de Abuso Sexual con Menores

1. Inmediatamente se reciba un reporte de abuso o algún delito de violencia sexual contra un menor de edad, incluyendo una denuncia anónima, el MNPPR deberá moverse a localizar al menor de manera inmediata.
2. Los MNPPR seguirán los protocolos establecidos en esta orden, salvaguardando la confidencialidad de la identidad del menor perjudicado.
3. Todos los casos de abuso sexual donde la persona perjudicada sea menor de edad y los de maltrato a menores deberán ser consultados con Fiscalía antes de tomar alguna determinación.
4. En los casos de que un profesional (maestro, trabajador social, entrenador, entre otros) o persona responsable del menor llame o acuda personalmente a cualquier división del NPPR para presentar una querrela relacionada a una sospecha de abuso sexual, el MNPPR atenderá el caso con la premura que requiere y procederá a recopilar la siguiente información:
 - a. Nombre y edad del menor.
 - b. Nombre del padre, madre o tutor (persona responsable).
 - c. Dirección física, dirección postal y teléfono de contacto.
 - d. La alegación tal y como fue presentada y/o relatada por el menor.

NOTA: Es muy importante redactar tal cual el menor relata; siempre en el lenguaje del menor perjudicado.

- e. Indagar sobre la posibilidad del que el menor o algún familiar del menor se encuentre en inminente peligro.
5. El MNPPR inmediatamente que advenga en conocimiento que la querrela es relacionada a un alegado abuso sexual de un menor deberá comunicarse con la línea de emergencia 24/7 y Centro de Mando para solicitar la presencia de un agente especializado. Será responsabilidad del Director asignar al agente especializado para atender la referida querrela. El operador de la línea le dará conocimiento al Área Policiaca correspondiente.

6. Una vez el agente especializado llegue al lugar donde se encuentra el menor perjudicado, deberá hacer lo siguiente:
- a. Antes de entrevistar al menor, deberá recopilar la información que haya obtenido el MNPPR. Además, deberá indagar si algún otro profesional entrevistó al menor y solicitará que le comparta la información. Ello a los fines de poder determinar si es factible realizar una entrevista de inmediato al menor. El agente especializado deberá evaluar las siguientes circunstancias:
 - i. El menor parece ser un testigo hábil que ofrece detalles sobre los elementos del abuso e identifica a su alegada persona ofensora.
 - ii. Si existe información suficiente donde se identifican los elementos del delito y la prueba para sostenerlo.
 - iii. La posible existencia de otro delito, además del abuso sexual que ponga en riesgo la seguridad del menor.
 - b. Si se identifican las particularidades antes descritas, se procederá a entrevistar al menor, siempre salvaguardando la confidencialidad y evitando la revictimización. En la entrevista realizada al menor se debe preguntar lo siguiente:
 - i. Si identifica a la alegada persona ofensora.
 - ii. Lugar y tiempo aproximado del último incidente.
 - iii. Explorar si hay otros menores con sospecha de abuso o en riesgo de experimentar abuso en o fuera del hogar.
 - iv. Explorar facilidad de acceso de la alegada persona ofensora al menor.
 - v. Duración del alegado abuso sexual.
 - vi. Verificar si alguna persona de grupo de apoyo de cuidadores no sean personas ofensoras.
 - vii. Identificación de necesidades especiales y problemas que puedan interferir con la estabilidad emocional y la seguridad física del menor.
 - viii. Si el agente especializado identifica que se trata de un abuso sexual intrafamiliar deberá de forma inmediata notificar a la Línea directa de maltrato del Departamento de la Familia.
7. Del agente especializado advenir en conocimiento que existe un caso activo en el Departamento de la Familia lo informará inmediatamente para que el menor se beneficie de los servicios contratados de la agencia, tales como evaluación, psicoterapia y servicios médicos.
8. En los casos en que el menor llegue a alguna división de trabajo donde se encuentre un MNPPR y como parte de su entrevista percibe que se trata de un caso de abuso sexual, debe orientar al encargado del menor para que lo transporte inmediatamente a una institución hospitalaria. El MNPPR que reciba la querrela y oriente a llevar al menor al hospital le brindará escolta en un vehículo oficial para garantizar que el menor llegue seguro.

9. El MNPPR deberá brindar protección al menor en todo momento y procurar que llegue personal del Departamento de la Familia.
10. Cuando la persona perjudicada de abuso sexual sea un menor, se orientará a las personas encargadas de este sobre los servicios que ofrecen los centros CIMVAS.
11. Cuando un menor sea persona perjudicada de un delito de abuso sexual y esté participando de los servicios que brinda el programa CIMVAS, el agente investigador deberá seguir el protocolo de las "Guías Sugeridas para el Manejo del Casos de Menores con Sospecha de Abuso Sexual". Este protocolo fue creado al amparo de la Ley 158-2013, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora de los Centros de Servicios Integrados a Menores Persona perjudicadas de Abuso Sexual (CIMVAS)".
12. En caso en que el menor no sea participante del programa CIMVAS se debe referir al CAVV del Departamento de Salud, conforme al Anejo A.
13. En los casos de abuso sexual a menores en instituciones públicas y privadas para transgresores, las normas y procedimientos se regirán según la Orden General Capítulo 600, Sección 635 "Investigación sobre Maltrato y/o Negligencia en Instituciones Juveniles" y por lo dispuesto en esta Orden General.
14. El análisis forense de equipo electrónico en casos de pornografía infantil se coordinará con la División de Crímenes Cibernéticos según dispone la OG-613. Una vez la División de Crímenes Cibernéticos valide la información y se identifique al sospechoso el Agente Especializado notificará el caso al ICE-HSI para coordinar la detención, cuando esta entidad federal no asuma jurisdicción el Agente Especializado continuará con la investigación siguiendo los procesos establecidos en esta Orden General y/o cualquier otra normativa aplicable.

ALF

L. Incidentes en las Celdas del NPPR y otras Instituciones

1. MNPPR Primera Respuesta

Una vez el MNPPR reciba la alegación de que el detenido fue víctima de algún delito sexual realizara lo siguiente:

- a. Llamará a la línea de emergencia y si el suceso fue reciente, coordinará la presencia del Agente Especializado a través del Centro de Mando y/o de la Línea de Orientación.
- b. En caso en que la alegación del detenido sea que está en un peligro inminente de ser víctima de algún delito de violencia sexual, el MNPPR

deberá realizar cualquier gestión necesaria para prevenir que ocurra el mismo.

- c. La respuesta inicial y la decisión final del MNPPR tendrá que ser documentada en el formulario PPR-621.1.

2. Agente Especializado

El Agente Especializado tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- a. Investigará todo caso de abuso sexual que se haya cometido en una celda del NPPR como también en cualquier otra celda que se encuentre fuera del NPPR según dispone la Orden General Capítulo 600, Sección 631, titulada: "Ingreso y Egreso de Celda" (en adelante, OG-631) y la Orden General Capítulo 600, Sección 632, titulada: "Eliminación de Violaciones Sexuales en las Celdas" (PREA).
- b. Realizará la investigación de manera inmediata, exhaustiva y objetiva, se tomará en cuenta las denuncias de terceros y anónimas.
- c. En la escena el Agente Especializado cumplirá con el siguiente proceso:
 - i. Protocolo establecido en esta orden general.
 - ii. Reunir y preservar las pruebas directas y circunstanciales incluyendo, pero sin limitarse: cualquier evidencia física, ADN y datos de vigilancia electrónica disponible.
 - iii. Entrevista a la víctima, autores y testigos.
 - iv. Revisar las quejas y denuncias de abusos sexuales que implican al precinto autor de los hechos.
 - v. Evaluar de manera objetiva la credibilidad de la víctima, sospechoso y testigo. No se tomará en consideración la condición de la persona como preso, detenido o bajo custodia para hacer esta evaluación.
 - vi. En ningún momento se le solicitará a un detenido someterse a un examen de polígrafo u otro dispositivo como condición para continuar con la investigación de tal alegación.
 - vii. Determinar si las acciones u omisiones del personal o MNPPR en el Ingreso y Egreso de Celdas:
 - a) Contribuyeron a los abusos sexuales alegados.
 - b) Si se siguieron o no, los protocolos establecidos en esta OG-631 y cualquier otra política del NPPR aplicable.

NOTA: Estas determinaciones serán documentadas en el expediente de investigación y remitidas a la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional (en adelante, SARP).

3. Documentará la investigación, el cual formará parte del expediente de investigación. Dicho informe contendrá una descripción detallada de las pruebas físicas, testimoniales y documentales y adjuntará copias de todas las pruebas documentales cuando sea factible.
4. Investigación Administrativa:
 - a. Toda alegación de algún incidente de delito sexual ocurrido en celdas del NPPR, será notificado inmediatamente a la SARP y al Coordinador de PREA. La SARP tendrá la responsabilidad de investigar administrativamente cualquier violación a las políticas del NPPR y adjudicará, de encontrarse alguna, las responsabilidades administrativas correspondientes al personal y MNPPR que surjan de la investigación realizada.
 - b. Los Agentes Especializados colaborarán estrechamente con los Agentes Investigadores de la SARP cuando estos investiguen administrativamente un alegado incidente de delito sexual en celdas del NPPR. Brindarán asesoría, consejo técnico y especializado sobre los asuntos estrictamente relacionados a los delitos sexuales y a los procesos de investigación de los mismos.
 - c. Toda investigación administrativa relacionada a algún incidente de delito sexual ocurrido en alguna celda del NPPR o bajo custodia y en la cual se entienda que algún empleado del NPPR es alegado autor de los hechos, se seguirán los procedimientos establecidos en la Orden General Capítulo 600, Sección 607 titulada: "Intervención en Incidentes de Delitos Sexuales Cometidos por Empleados del NPPR".
 - d. Ninguna investigación administrativa afectará el curso de una investigación de carácter penal.

M. Consulta del Caso en la Fiscalía Especializada

El agente especializado consultará los incidentes establecidos en esta Orden con la Fiscalía Especializada, en donde cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. Citar a la víctima, testigos y llevará toda la evidencia a la Fiscalía Especializada.
2. Entregar cualquier evidencia a la Fiscalía mediante recibo y, preparará un expediente del caso que contenga los datos y escritos relacionados con la investigación.
3. Ocupar para investigación cualquier vehículo y/o cualquier equipo electrónico utilizado en la comisión de un delito de violencia sexual, siguiendo las normas establecidas por el NPPR.

4. Realizar todas las gestiones adicionales que la Fiscalía estime pertinente, para radicar el caso en los tribunales.
5. Someter el caso ante el Tribunal y comparecer al proceso judicial.
6. En los casos en que la persona perjudicada no asista a la entrevista con la Fiscalía Especializada, el MNPPR cumplirá con el siguiente procedimiento:
 - a. El MNPPR no cerrará el caso, esto, aunque Fiscalía así lo determine;
 - b. Realizará todas las gestiones posibles para contactar a la persona perjudicada, ofrecerle ayuda y apoyo;
 - c. Referirá a la persona perjudicada a servicios de apoyo a víctimas de delitos sexuales;
 - d. Dará seguimiento a la persona perjudicada, indicándole su disponibilidad para atenderle y acompañarle ante la fiscalía, a rendir testimonio, tan pronto se encuentre preparada para hacerlo.
 - e. Auscultará si esta requiere el apoyo de un consejero, abogado u otra persona para rendir su testimonio.
 - f. El MNPPR documentará toda gestión realizada, incluyendo sus gestiones enfocadas en la víctima y basado en el trauma, los servicios de apoyo a los que se refirió y el seguimiento brindado.

NOTA: Es medular que todo MNPPR comprenda que la persona perjudicada esta viviendo un trauma, que requiere una atención centrada en la víctima y enfocada en el trauma.

VII. Órdenes de Protección

- A. La Ley 148-2015, dispone que cualquier persona que haya sido víctima de agresión sexual, actos lascivos, acoso sexual o incesto, podrá presentar por sí, por conducto de su representante legal, el Ministerio Fiscal o por un agente del orden público, una petición en el Tribunal solicitando una orden de protección, en contra de quien llevó a cabo, provocó o asistió para que se llevara a cabo cualquiera de los delitos antes mencionados, sin que sea necesario la presentación previa de una denuncia o acusación.
- B. De igual manera establece que en los casos en que la víctima sufra una incapacidad física o mental o en casos de emergencia o la víctima se encuentre impedida de solicitar por sí mismo la orden de Protección, cualquiera de las siguientes personas podrá solicitar una orden de protección a favor de la víctima:
 1. Ascendiente (padre, madre, abuelos)
 2. Director Escolar;
 3. Maestro;
 4. Oficial del Orden Público;
 5. Procurador de Menores;
 6. Procurador de Asuntos de Familia;

7. Fiscal;
8. Trabajador Social Escolar;
9. Funcionario Autorizado por el Secretario del Departamento de la Familia; o
10. Cualquier Familiar o persona responsable del menor.

C. Cuando exista una protección vigente, los MNPPR leerán cuidadosamente la misma para verificar su contenido y las medidas provisionales dispuestas.

D. Los MNPPR cumplirán con el siguiente proceso para diligenciar Órdenes de Protección expedidas de conformidad con la Ley 148-2015:

1. El MNPPR del Distrito o Precinto o Agente Especializado de delitos sexuales se identificará con su rango apellido y número de placa con la persona peticionada y le explicará el propósito de la visita.
2. Solicitará una identificación de la persona para corroborar su identidad.
3. Explicará el contenido de la orden de protección y le advertirá las consecuencias de violar la orden de protección.
4. Completado este proceso cumplimentará la sección de diligenciamiento y le entregará la citación expedida por el tribunal.
5. Si la orden establece la ocupación de armas de fuego se procederá a ocupar, todas las armas, y licencia que posea el peticionado, el MNPPR deberá corroborar en el Registro Electrónico de Armas y Licencias las armas de fuego que tiene registrada.

E. La orden de protección diligenciada por los precintos y distritos será enviada a la brevedad posible a la DVG AJ, de su jurisdicción.

F. El agente especializado ingresará los datos de la Orden de Protección en el Módulo de Delitos Sexuales, tan pronto reciba la misma y esta haya sido diligenciada.

G. La División de Estadísticas de la Criminalidad preparará un informe estadístico anual de Incidentes de violencia sexual en Puerto Rico. La copia de dicho informe será remitida a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Asamblea Legislativa.

VIII. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. Todo MNPPR atenderá a cualquier persona que reporte una agresión sexual, independiente que el incidente haya ocurrido en otra jurisdicción. Velará por la seguridad e integridad de la persona perjudicada y procederá hacer el referido al área correspondiente, conforme lo dispuesto en esta Orden General.
2. Todo MNPPR salvaguardará los derechos de las personas detenidas en las celdas y velará por su seguridad en todo momento.
3. Los incidentes de exposiciones deshonestas serán investigados y sometidos por los MNPPR del distrito o Precinto.
4. El NPPR velará por el comportamiento de los MNPPR y agentes especializados a ser llamados a investigar una querrela de un delito sexual. Estos tendrán la responsabilidad de tratar con dignidad y respeto a la persona perjudicada, inclusive proveerle un ambiente de privacidad para realizar la entrevista. Deberán asegurarse de que en la entrevista no estén presentes terceras personas como (compañeros o familiares). No obstante, se debe preguntar a la persona perjudicada si autoriza a que alguien la acompañe.
5. Queda prohibido divulgar información que identifique a la persona perjudicada e información relacionada a los hechos a cualquier persona que no esté directamente relacionada con la investigación del incidente.
6. Todo MNPPR debe redactar sus escritos de entrevista, entre otros, tal cual como la persona perjudicada lo narra, *ad verbatim*. Es medular, que se redacte en el lenguaje de las víctimas, no cambiar ni moderar el mismo. NO se debe utilizar lenguaje consensual para describir actos no consensuales.
7. Los Centros de Mando tendrán la responsabilidad de redactar la PPR-126.2:
 - a. Este informe tendrá que ser completado en todas sus partes.
 - b. En el informe **no** se colocará información confidencial de los detalles específicos del caso **ni** la identificación de la persona perjudicada del delito.
 - c. Se debe salvaguardar en todo momento la confidencialidad y evitar a toda costa la revictimización.

ALF

- d. Este documento se tramitará de manera confidencial y no será autorizada la divulgación del mismo por ningún medio a personas que no sean parte del proceso investigativo.
8. Se completará el formulario PPR-621.1, a tenor con los principios de confidencialidad y de acuerdo a los parámetros establecidos por el Manual de NIBRS.
9. Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área y cualquier otro supervisor, se asegurarán del cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma.
10. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por SARP, a tenor con las normas aplicables.

C. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones de las mismas.

D. Derogación

Esta Orden General deroga cualquier orden general, reglamento, normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas, que entren en conflicto con esta Orden General.

E. Aprobación

Aprobada hoy 13 de febrero de 2023, en San Juan, Puerto Rico.

F. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 15 de febrero de 2023.



Cnel. Antonio López Figueroa
Comisionado